



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.40.012.Familiar

PROCEDIMIENTOS FAMILIARES. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ALLEGARSE DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES E INCAPACITADOS.

Acorde con la fracción I del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, la autoridad jurisdiccional cuenta con la facultad de allegarse de cualesquiera autos o documentos que tengan relación con el pleito y sean necesarios para esclarecer el derecho de las partes, atribución que, en tratándose de la substanciación de procedimientos de índole familiar, se torna en una actividad imperativa, tanto para los juzgadores de primer grado como para el tribunal de alzada, cuando se encuentran de por medio los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapacitados. Lo anterior, en virtud de que la sociedad y el Estado centran su atención en que tales prerrogativas sean protegidas, llegando incluso al grado de que en algunos casos, se supla la deficiencia de la queja, en interés superior del menor de edad, acorde con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los diversos numerales 3, 9, 18, 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, operando en tal afán las reglas del principio inquisitivo, para disminuir la material desventaja en que dichas personas se encuentran y alcanzar uno de los ideales del derecho, que es la justicia.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 744/2011. Sesión de 25 de abril de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de Votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SC.2a.16.012.Familiar.**